LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS OBTENIDOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL CIAD.

Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. (CIAD), es un Centro Público de Investigación constituido como Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 5,601, de fecha 16 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 de Hermosillo, Sonora, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 570, de la sección Sociedad Civil, volumen No. 8, el 15 de abril de 1982.

Su objeto social, según consta en la modificación del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados de fecha 19 de octubre de 2011, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, al CIAD le corresponde: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de la alimentación, la salud, el desarrollo regional, los recursos naturales y disciplinas afines. En su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamentan, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias postdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en el marco normativo aplicable; colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la Certificación en apego a la Ley de la materia; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana.

EL CIAD es reconocido como un Centro Público de Investigación en acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000 y cumple con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología vigente, por lo que, en consecuencia, le aplica todo lo relativo a dicha Ley, específicamente lo señalado en el Capítulo IX "Centros Públicos de Investigación".

JUSTIFICACIÓN

En respuesta a los cambios ocurridos dentro del marco normativo y administrativo que aplica actualmente a los Centros Públicos de Investigación, resultaba impostergable realizar las adecuaciones correspondientes al manejo de los denominados *recursos autogenerados*. Por ello, los presentes lineamientos establecen la forma de operar internamente los también llamados recursos propios del CIAD, considerando la adecuación a las disposiciones legales actualmente vigentes, a efecto de asegurar un desarrollo científico y tecnológico que optimice el uso de recursos.

SUSTENTO JURÍDICO

Los presentes Lineamientos del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C., se expiden con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, segundo párrafo, 52, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, artículos 1 fracciones I, II, III, V, VII, VIII y IX, 12 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 13 fracciones III, V y VII, 23 último párrafo, 26, 28, 39, 40, 40 Bis, 43 y capítulo IX, en específico a los artículos 48, 50, 51, 54, 56 fracciones IV, VI,VII, XI, XIV, XVII y XVIII y de su Instrumento de Creación en sus artículos 2, 6, 7, 8, 9 párrafo tercero, 10, 32 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXVII, en los Lineamientos de Vinculación del CIAD, los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico del CIAD, las Reglas de Operación del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del CIAD, el Estatuto del Personal Académico del CIAD y las prestaciones autorizadas para el CIAD en el bienio correspondiente, así como en el marco de los Lineamientos y Criterios que para el Proceso Establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

OBJETO

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la programación, captación, aplicación, registro, seguimiento, control y transparencia por parte del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), derivadas de la realización de las actividades generadoras y de los recursos autogenerados que estén o no considerados en el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso de la Unión y que estén o no registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos no comprenden proyectos financiados con recursos fiscales, fondos de apoyo de la Administración Pública Federal o que se presenten como etiquetados de origen, sea cual fuere la fuente de financiamiento, a excepción de los derivados del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del CIAD.

ALCANCE

Las disposiciones del presente Lineamiento son de observancia obligatoria en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. Su aplicación y vigilancia corresponde a la Dirección General, a través de la Coordinación de Vinculación y su Comité y la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto la Administración de los recursos autogenerados del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), con apego al marco normativo aplicable y vigente.

Artículo 2. En los presentes lineamientos se entenderá como:

Actividad generadora de recurso propio. - Actividad que involucra la resolución de un problema, la atención de una solicitud de investigación científica o tecnológica o la realización de análisis a través de la aplicación del conocimiento especializado por el personal académico del CIAD y el uso de infraestructura de la entidad. La actividad puede efectuarse mediante un servicio, proyecto, consultoría, asesoría u otra acción descrita en el artículo segundo que cubra y de respuesta a las necesidades planteadas por los usuarios.

Asesoría.- Actividad que consiste en un proceso en el que se da asistencia para resolver un problema determinado y que se diferencia de un proyecto de investigación en que no necesariamente utiliza la infraestructura material del CIAD, sino que, principalmente, emplea la experiencia de uno o varios asesores (personal académico) para realizarse. La asesoría es usualmente una relación en términos de largo plazo.

Capacitación.- Se entiende por capacitación a la transferencia de conocimientos especializados, ya sea a través de programas previamente establecidos o bien por medio de la impartición de cursos a la medida de las necesidades de la institución patrocinadora o parte interesada.

CIAD.- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

Comité de Vinculación.- El Comité de Vinculación se constituye por las personas que funjan como titulares de Dirección General, la Coordinación de Vinculación (CV) y las Coordinaciones Transversales (Investigación y Programas Académicos), así como por quien ocupe la titularidad de las Coordinaciones Académicas y una persona elegida como representante del Consejo Académico de cada Coordinación Académica, que para las coordinaciones regionales será quien tenga la responsabilidad de vinculación. La persona que funja como titular de la Dirección General, o en su ausencia la de la Coordinación de

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Vinculación, preside el Comité, siendo la segunda quien ejecuta las disposiciones tomadas por el pleno del mismo Comité.

Comité Técnico del Fideicomiso.- Comité Técnico-Administrativo del Fideicomiso Innovación y Factibilidad Económica-Social.

Consultorías. - Actividad que consiste en un proceso en que se da asistencia para resolver un problema determinado y que se diferencia de un proyecto de investigación en que no necesariamente utiliza la infraestructura material del CIAD, sino que principalmente emplea la experiencia de uno o varios asesores (personal académico) para realizarse. La consultoría se considera típicamente un proceso para ayudar a un usuario a descubrir un problema específico y llegar a una solución, en un tiempo específico.

Contrato. - Acuerdo escrito entre dos o más partes que crea, produce, transfiere, modifica o extingue derechos y obligaciones. El acuerdo implica una contraposición de intereses y prestaciones recíprocas, en la que las partes asumen obligaciones a favor de la otra parte, que por lo general será la entrega de bienes o prestación de servicios de una de ellas y el pago de una remuneración por parte de la otra; en este sentido, se establece un precio como elemento esencial y no se interesa por el costo incurrido por la realizadora, por lo que el interés de las partes se centra en los productos y las condiciones pactadas de entrega en términos de tiempo, forma y lugar.

Convenio específico. Instrumento jurídico donde se plasma un acuerdo de voluntades que crea y transfiere prestaciones recíprocas. Cada institución asume una obligación a favor de la otra, donde para una será la prestación de un servicio, la transferencia de conocimiento, etc., y para la otra será el pago de una remuneración. En este documento se formalizan actividades definidas, derivadas de convenios generales. cuando aplica, estableciendo programas de acción yo definiendo costos y la proporción que cada una de las partes deberá asumir en la ejecución de éstas.

Convenio general. Instrumento jurídico donde se plasma un acuerdo de voluntades que crea, transfiere, modifica o extingue uno o varios objetivos comunes entre instituciones. Regula de manera general la colaboración entre el CIAD y las instituciones que los suscriben.

Convenios. - Acuerdo por escrito entre dos o más partes para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, en el que se establecen objetivos comunes, por lo que no se pactan prestaciones recíprocas, en virtud de que ninguna de las partes brinda una contraprestación a la otra. Los convenios pueden ser: Convenio General o Convenio Específico.

Costo total: es la suma de costos directos más costos indirectos.

Costos directos: Son los cargos por concepto de materiales, mano de obra y gastos correspondientes directamente a la actividad generadora del recurso.

Costos indirectos: Se refiere a conceptos como uso de instalaciones, energía eléctrica, agua, uso de la red informática y, en general, gastos del CIAD que impactan en forma proporcional en el costo total de una actividad generadora del recurso.

Cursos PEC: Cursos ofertados y facturados por la entidad a través del Programa de Educación Continua.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Donativo.- Ingresos obtenidos por el CIAD proveniente de entregas voluntarias de bienes, valores o recursos que realicen personas físicas o morales, sin que ello implique retribución o responsabilidad por parte del entidad hacia el donante.

Entidad.- Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., o CIAD.

Fideicomiso.- El Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del CIAD

Gasto de inversión.- Todos aquellos gastos realizados para la adquisición de activos fijos y obras, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Gasto de operación.- Todos aquellos gastos comprendidos en los capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ingresos netos.- Son los ingresos remanentes provenientes de los ingresos propios, una vez cubiertos los costos directos o indirectos originados por la actividad o servicio de que se trate.

Institución patrocinadora.- Aquella persona física o moral, pública o privada con la que la Entidad suscribe contratos, convenios u otro documento mediante el cual otorga recursos a la Entidad a cambio del desarrollo de una actividad generadora de recurso propio.

Materiales y productos didácticos o biológicos.- Materiales o productos creados o producidos en el CIAD que no se encuentren protegidos por algún derecho de propiedad intelectual.

Participante de una actividad generadora de recurso propio.- Es aquella persona que colabora en dar respuesta a la necesidad de la parte interesada, incluyendo a instructores internos de cursos de capacitación.

Precio. - Se considera como la expresión de valor que tiene un producto (bien o servicio), manifestado por lo general en términos monetarios, que el mercado está dispuesto a pagar al CIAD por la utilidad o beneficios que le proporciona dicho producto o servicio.

Propiedad intelectual: Es el conjunto de derechos de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que han realizado creaciones intelectuales, en particular invenciones tecnológicas y obras literarias o artísticas. Comprende dos ramas: la propiedad industrial (protección legal de invenciones, marcas, dibujos, modelos industriales, secretos industriales) y el derecho de autor (protección legal de obras literarias, musicales, artísticas, fotografías y audiovisuales).

Derecho de autor: Es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura, y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Diseño industrial: En términos generales, se entiende por diseño industrial el aspecto ornamental y estético de los artículos de utilidad. Ese aspecto puede ser tanto la forma como el modelo o el color del artículo, y debe poder ser reproducido por medios industriales.

Invención: Idea basada en un conjunto de conocimientos científicos o técnicos que pueden ser utilizados para satisfacer una aplicación práctica, pero a la que no se exige ni viabilidad económica ni práctica. Proceso de creación de nueva información, independientemente de que sea generada a partir de una novedad científica o no, o que el agente creador sea un individuo, una empresa o una institución.

Licencia: Derecho que el titular de una patente concede a un tercero para que éste pueda utilizar dichos conocimientos para su explotación comercial en un territorio, una aplicación y un período de tiempo determinados.

Marcas: Se refiere a un signo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa de los de las demás. Esos signos pueden ser palabras, letras, números, fotos, formas y colores, así como toda combinación de los mismos.

Modelo de utilidad: Modalidad de propiedad industrial que protege el derecho de invención, que se diferencia de la patente por su menor nivel inventivo y porque su exigencia de novedad se limita al territorio nacional.

Patente: Modalidad de la propiedad industrial que protege el derecho de invención otorgando un derecho de explotación exclusivo de la misma en un territorio, una aplicación o uso y por un determinado periodo de tiempo.

Propuesta técnica-financiera: Documento que elabora la entidad (CIAD) para la realización de actividades y servicios, y en caso de ser aprobada, se formaliza mediante contrato o convenio o vía aceptación de la propuesta (cotización).

Recursos autogenerados.- Son los ingresos que obtiene el CIAD a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a lo establecido en el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Recursos propios: Son los recursos autogenerados (cantidades en numerario o en especie) que reciba la Entidad por la realización de las actividades generadoras de recurso propio, comprendidas en el artículo segundo. Estos recursos son considerados como ingresos que genera el CIAD y, por ende, se estará en apego a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Recursos propios en especie: Son los recursos autogenerados en forma no monetaria recibidos por la Entidad para la realización de actividades generadoras de recurso propio. Estos recursos propios pueden ser en forma de: materia prima, reactivos, equipo de

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
CONACYT

cómputo, equipos de laboratorios o de plantas pilotos y enseres de laboratorios, entre otros, necesarios para realizar la actividad generadora de recurso propio.

Remanentes: Se entiende por remanente la diferencia entre el monto total de los ingresos recibidos y los costos de la actividad generadora de recursos propios.

Transferencia de Tecnología: Es la enajenación que se hace de la tecnología o propiedad intelectual del CIAD mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso a terceros.

Artículo 3. Por prestación de servicios se comprenderá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

1. Desarrollo de proyectos específicos de cualquier índole (científicos, tecnológicos, de innovación, de evaluación técnica, de mejoramiento de bienes o procesos, desarrollo de nuevos bienes o procesos, desarrollo de material biológico, diseño, implementación y puesta en marcha de laboratorios, plantas piloto, empresas de base tecnológica y, en general, desarrollo de nuevos bienes o procesos y otros similares).
2. Profesionales (asesorías, consultorías, peritajes, supervisiones, evaluación para certificación o para acreditación, apoyos para elaborar propuestas científicas o técnicas en concursos y convocatorias, opiniones técnicas, evaluación y transferencia de tecnologías, mejoras en la productividad, acompañamiento para la creación y consolidación de empresas, de plantas piloto, prototipos, programas de enseñanza a nivel de licenciatura y posgrado, integración y desarrollo de redes y todo tipo de información especializada en las áreas de competencia del CIAD).
3. Laboratorio (analíticos, caracterización, certificación, acreditación, fitopatológicos, residuos tóxicos, agua y todo tipo de servicios especializados de laboratorio en el ámbito de conocimiento del CIAD).
4. Capacitación y desarrollo (cursos PEC, cursos en general, conferencias, diplomados, talleres, seminarios, congresos, desarrollo de material didáctico y otros similares).
5. Educación formal de posgrado en las áreas del conocimiento materia del CIAD

Por comercialización de propiedad intelectual e industrial se comprenderá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

6. Transferencia de conocimientos o tecnologías (patentes, licencias, modelos de utilidad, secreto industrial, software, diseños, derechos de autor y otros similares);
7. Licenciamiento, uso de marcas y todo tipo de franquicias propiedad de CIAD;

Por dividendos derivados de acciones o participaciones sociales de cualquier índole se comprenderá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

8. Todas las provenientes de la participación del CIAD en asociaciones, alianzas, empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial o por cualquier otro concepto que genere beneficios económicos de acuerdo con su objeto social y dentro de lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Por actividades económicas diversas se comprenderá de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

9. Todas aquellas que generen beneficio al CIAD.

Artículo 4. Los recursos autogenerados se regirán conforme a lo estipulado por los artículos 50, 51 último párrafo, 54 y 56 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología vigente o por las disposiciones que en un futuro se establezcan en la misma Ley o en la que la sustituya.

Artículo 5. La aplicación de los presentes Lineamientos, estará sujeto a la aprobación del Órgano de Gobierno respecto al destino y uso de sus recursos autogenerados, se presentan como el Marco Normativo y criterios administrativos que determinan el uso y destino de los recursos autogenerados del Centro, conforme a lo estipulado en el artículo 56, fracciones III y IV de la Ley de Ciencia y Tecnología y a los Lineamientos de Vinculación del CIAD, en lo que señalen relativo a aspectos económicos.

CAPÍTULO II
De la administración de los recursos autogenerados

Artículo 6. A efecto de asegurar el óptimo desarrollo de las actividades de venta de bienes y servicios, y en el contexto de la aplicación de las mejores prácticas, se aplicarán los procedimiento establecido por el CIAD, a través de la Coordinación de Vinculación, asegurando la atención en la concreción del trato, la planificación del trabajo a desarrollar en tiempos, formas y resultados, la ejecución y control de las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo pactado y planificado internamente y el cierre en el que se asegura la entrega correcta en tiempo y forma, obteniéndose la aprobación de conformidad del cliente o usuario.

Artículo 7. Los procesos técnicos, administrativos y de operación para la elaboración de bienes tecnológicos o la prestación de servicios se realizarán a través de proyectos, los cuales estarán bajo el control y seguimiento de la Coordinación de Vinculación, la cual, con apoyo de los responsables técnicos de dichos proyectos, establecerá el alcance, entregables, paquetes de trabajo, tiempos, personal, recursos y presupuestos; todo ello con el apoyo de la Dirección Administrativa. Deberá contarse con la documentación previa, durante y posterior al proyecto.

Durante el proceso de operación del proyecto la Dirección Administrativa emitirá reportes financieros al investigador(es) y propuestas de mejora para la evaluación dentro de EL COMITÉ; asimismo, se ajustarán los valores financieros y remanentes de los proyectos conforme al cumplimiento de erogaciones de las cédulas de costos y gastos, base de las cotizaciones, a efecto de evitar al máximo el incurrir en pérdidas.

El cálculo de los incentivos extraordinarios al personal del CIAD se realizará mediante un tabulador de costos por hora/hombre por categoría y su pago se realizará trimestralmente, con la aplicación del control de proyectos PMI (Project Management Institute), ajustando los montos de acuerdo al cumplimiento de los costos preestablecidos en las cédulas, por lo que de ser mayores o menores a los estimados, los incentivos extraordinarios se ajustarán a la baja o a la alza, respectivamente; todo ello sin rebasar el límite máximo del tabulador.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De los ingresos

Artículo 8. La venta de productos (bienes y servicios) derivados de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación se realizarán mediante contratos u órdenes de producción o servicio (la colaboración que involucre recursos económicos se llevará a cabo invariablemente mediante convenios). De acuerdo con el artículo 37, fracciones III, VII, IX y X, del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., los contratos y convenios referidos los signará el Director General o los Titulares de las Coordinaciones Académicas o de Vinculación, siempre y cuando cuenten con el poder notarial correspondiente y conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

El Director General celebrará todo tipo de contrato o convenios de colaboración que considere pertinentes e, invariablemente, los de montos que sean mayores a un millón quinientos mil pesos; para el caso de los Coordinadores Académico y de Vinculación solo podrán celebrarlos hasta por un millón quinientos mil pesos. En el caso específico de contratos, las cantidades referidas serán antes del Impuesto al Valor Agregado. Los montos anteriormente mencionados se actualizarán año con año, de acuerdo al oficio que al respecto envíe el Director General al inicio del año fiscal, por lo que dicho documento formará parte integral de los presentes lineamientos.

Artículo 9. El establecimiento del precio para la enajenación de bienes o servicios, lo determinará el investigador responsable junto con la Coordinación de Vinculación y, en su caso, la Coordinación Regional. Para la determinación del precio se podrá contratar un tercero, si el caso lo amerita, o apoyarse en el estudio que realice el área de costos. Para la estimación del precio se considerarán los métodos económicos aplicables, cuidando que el factor de rentabilidad mínimo sea del 20%. La Dirección General podrá considerar proyectos con un remanente menor, los cuales los clasificará dentro de la categoría de Proyectos de Impacto Institucional. Dichos proyectos no proporcionarán bajo ninguna circunstancia pago de incentivos extraordinarios para el personal del CIAD, aun y cuando tuviesen remanentes.

Artículo 10. La realización de los trabajos pactados deberá tener un sistema de financiamiento y obtención de recursos en el que los clientes o usuarios se comprometan al otorgamiento de un anticipo de al menos un 50% que asegure el arranque del proyecto, pactándose un pago posterior del 25% bajo la presentación de entregables de medio periodo o de reportes de avances y un último pago del 25% con los entregables finales; los porcentajes podrán variar de acuerdo a las condiciones mismas del trabajo a realizar. Se acordará que, una vez recibido el trabajo completo, el usuario o cliente tendrá 15 días naturales para presentar los señalamientos que correspondan y el CIAD contará con un plazo de 30 a 60 días naturales para dar cumplimiento a las observaciones señaladas que sean procedentes, en los términos pactados.

Una vez cumplidos todos los términos pactados, el CIAD solicitará una carta finiquito, la cual podrá ser sugerida por el mismo Centro y recibida firmada en el acto de la última entrega recepción de los trabajos. La obtención del documento será responsabilidad del Responsable Técnico del proyecto y de la Coordinación de Vinculación.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Artículo 11. La Dirección Administrativa será la responsable de elaborar las facturas correspondientes que le sean solicitadas y será la responsable de la custodia y cobranza de las mismas. En ambos casos deberá cumplirse en tiempo y forma.

La Dirección Administrativa establecerá el proceso de cobranza a clientes (usuarios) que se requiera, aplicando las reglas y políticas que para el caso se establezcan.

Los pagos de los clientes (usuarios) deberán ser realizados mediante depósito a cuenta bancaria receptora de ingreso única, conforme a las claves de pago establecidas, o se canalizarán directamente al área de Tesorería del CIAD, especificando las claves de pago; en este último caso se requerirá la información pertinente para conocer de las condiciones en las que se recibieron.

En todo momento las acciones referidas en el presente artículo estarán dentro del marco normativo y administrativo aplicable y vigente al Centro.

Artículo 12. Las incidencias relativas al cobro de la factura y la autorización de montos y plazos a pagar distintos a los montos amparados por dichos documentos, serán competencia de la Coordinación de Vinculación.

Artículo 13. La Coordinación de Vinculación será la responsable del control y seguimiento técnico de los servicios y proyectos del CIAD y, con el apoyo de la Dirección Administrativa, del control y seguimiento financiero.

De los egresos

Artículo 14. La aplicación de los recursos autogenerados se sujetará a cubrir los egresos en el orden de prioridad que a continuación se presenta:

1. Los costos y gastos requeridos para cumplir en tiempo y forma con el proyecto, de acuerdo al presupuesto de egresos establecido, el cual corresponde a las cotizaciones aprobadas y a los contratos signados con los clientes o usuarios, considerando lo establecido en el artículo 9 del presente.
2. Los costos y gastos adicionales estrictamente necesarios a los originalmente pactados para la realización del proyecto, en el entendido de que estos disminuirán proporcionalmente los remanentes.
3. Descontando los egresos anteriores, la proporción del remanente acordada se aplicará según lo establecido en el artículo 18.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

En el caso de recursos provenientes de regalías por propiedad intelectual o industrial, conforme a lo estipulado en los lineamientos de Vinculación del CIAD (Artículo. 25), se aplicará de forma directa al personal con derecho a ello y el resto será para el Centro, artículo 19 del presente instrumento.

Artículo 15. Los costos y gastos originales y adicionales para la realización del proyecto comprenderán los siguientes conceptos:

1. Costo mano de obra.- La recuperación proporcional de los costos de mano de obra erogados por el CIAD y devengados en nómina con recurso fiscal o propio con base de cálculo en horas-hombre.
2. Costo de materia prima e insumos.- La valoración económica de los recursos tangibles e intangibles que se emplean directamente en la obtención del producto (materiales, instalaciones, uso de la maquinaria y equipos, servicios básicos, servicios adicionales y otros similares).
3. Costos y gastos indirectos.- Las erogaciones que no son identificables con una producción o servicio específico, relacionándose con éstos en forma indirecta. Son aquellos que, por regla general, se originan en otras áreas organizativas de apoyo a las acciones fundamentales de la entidad (mano de obra indirecta, materiales e insumos indirectos, servicios básicos indirectos, gastos de administración, servicios adicionales y otros similares).

Artículo 16. El monto de los costos y gastos para la realización del proyecto deberán ser canalizados al Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del CIAD, a efecto de asegurar su aplicación de manera oportuna y adecuada (tiempo y forma). Dichos costos y gastos se presentarán presupuestalmente como proyecto que ampare el contrato correspondiente y se administrará a nivel de partida.

Artículo 17. Los costos de operación de los proyectos o servicios no deberán exceder el 60% del monto total de los recursos propios obtenidos para su realización. Los proyectos deberán de incluir el 20% de gastos generales para el CIAD sobre el monto total del ingreso. El remanente de los proyectos o servicios se distribuirá entre el laboratorio o proyecto generador del recurso y el personal que participe en la investigación, asesoría o consulta.

El desglose de la aplicación de los recursos propios puede ser de la siguiente manera:

a. Servicios. Este remanente se podrá utilizar de acuerdo a los requerimientos de los proyectos del investigador generador de los recursos, como, por ejemplo, la adquisición de equipo, reactivos, estímulos, becas a estudiantes, viáticos, pasajes, capacitación, entre otros.
b. Proyectos de Vinculación. Este remanente se podrá utilizar igual que el inciso a de este artículo para adquisición de equipo, reactivos, estímulos, contratación de personal eventual, becas a estudiantes, entre otros.

Artículo 18. Por lo que se refiere a los recursos autogenerados provenientes de regalías, por licenciamiento de derechos de propiedad intelectual e industrial, estos aplicarán conforme a lo establecido en los Lineamientos de Vinculación del CIAD vigentes aprobados por el Conacyt. La diferencia quedará a favor del CIAD.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
CONACYT

CAPÍTULO III
De la vigilancia y control

Artículo 19. La Dirección Administrativa dispondrá las acciones necesarias para que se apliquen los criterios jurídicos y administrativos necesarios para el adecuado registro e

informe financiero de los recursos autogenerados en la contabilidad del CIAD y el informe correspondiente al Consejo Directivo u Órgano de Gobierno sobre los mismos, sea que dichos recursos sean ejercidos directamente por la entidad o a través del Fideicomiso.

Artículo 20. Los Responsables Técnicos y Administrativos de los proyectos realizarán reportes parciales del avance de cada uno de los entregables por proyecto y sus aplicaciones presupuestales (ejercidas, devengables, disponibilidades y estimaciones). Si las estimaciones indican la necesidad de un mayor ejercicio del gasto, este se tomará en forma proporcional de los remantes estimados originalmente.

Artículo 21. Derivado del análisis de los reportes a que hace referencia en el artículo anterior, de considerarlo necesario, EL COMITÉ de Vinculación dictará las medidas que se consideren pertinentes a fin de apoyar para que el proyecto cumpla en tiempo y forma con el objeto del contrato o convenio firmado; en dichas medidas se podrá solicitar un mayor ajuste económico a las partidas del proyecto, aplicándose el criterio ya mencionado en el citado artículo anterior. En su caso, podrán decidir sobre el relevo de los responsables técnico y financiero, así como la probable cancelación del mismo, estableciendo las acciones a seguir para su cierre económico y jurídico.

Artículo 22. Los Responsables Técnicos y Administrativos del proyecto elaborarán los informes técnicos y financieros finales, los cuales estarán acompañados por la carta de satisfacción del cliente o usuario.

Artículo 23. El CIAD resguardará la documentación que avale el cierre técnico y financiero del proyecto.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control del CIAD realizará las revisiones o auditorías a nivel de proyecto que considere necesarias, elaborando los reportes correspondientes.

Artículo 25. La Coordinación de Vinculación, el Comité de Vinculación y el Órgano Interno de Control del CIAD vigilarán el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

CAPITULO IV
Disposiciones finales

Artículo 26. En todo lo correspondiente a los recursos económicos pagados, mencionados en los presentes lineamientos, se aplicarán las disposiciones normativas y administrativas vigentes y aplicables de carácter general y dependiendo del ente administrativo que rige la aplicación de los recursos.

Por lo que se refiere al CIAD, estas serán las concernientes al Presupuesto de Egresos de la Federación, las Leyes de Ciencia y Tecnología, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En las relativas al Fideicomiso, serán las concernientes a sus Reglas de Operación.

MÉXICO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONACYT
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Artículo 27. Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o sobre la propiedad industrial invariablemente formarán parte del patrimonio del CIAD, reservándose éste el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el _____.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el _____, aprobado en su _____ del _____, el ____ de _____ de _____.

TERCERO.- Todos los asuntos o controversias presentadas con antelación a la entrada en vigor del presente _____ y que se relacionen con el mismo instrumento, se resolverán de conformidad con la normatividad que le dio origen.

CUARTO.- El Director General del _____, deberá publicarlo a través de los medios de difusión con los que cuenta el _____.

NOTA COMPLEMENTARIA A LOS TRANSITORIOS

DERIVADO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2019 EN LA QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE ESTE CENTRO: DRA. CRISTINA TADDEI BRINGAS, DRA. HERLINDA SOTO VALDEZ, DR. AARÓN GONZÁLEZ CÓRDOVA, C.P. ALBERTO CASTAÑEDA ROSAS, C.P. RICARDO EFRÉN VALDEZ ESPINOZA, C. SERGIO SALAZAR AGANZA A FIN DE TRATAR DIVERSOS ASUNTOS ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABA ATENDER LA OBSERVACION DE AUDITORÍA NÚMERO 04-01-19 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RELATIVA A LA CARENCIA DE DATOS RELEVANTES EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS OBTENIDOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL CIAD" PUBLICADA DENTRO DE LA PÁGINA DEL CIAD, A.C., EN EL APARTADO DE "NORMATEC DEL CIAD". SE ACORDÓ SOLVENTAR COMO SIGUE:

"DERIVADO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO CORRESPONDIENTE A "*LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS OBTENIDOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL CIAD*", SE PUSO A CONSIDERACIÓN EL COMPLEMENTAR INFORMACIÓN EN LOS TRANSITORIOS (ÚLTIMA PÁGINA) DE DICHO DOCUMENTO YA AUTORIZADO POR EL ÁREA JURÍDICA DEL CONACYT, CON FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CIAD DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (OFICIO O G12000-209/2018), E IGUALMENTE AUTORIZADO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, EFECTUADA EL 26 DE OCTUBRE DE ESE AÑO; SEGÚN ACUERDO NUMERO R-CD-O-11 -18-13."

MISMA QUE SE ANEXARÁ AL DOCUMENTO ORIGINAL. A CONTINUACIÓN, SE PRESENTAN LOS TRANSITORIOS EN CUESTIÓN DEBIDAMENTE LLENADOS:

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los Lineamientos para el Manejo de los Recursos Propios Obtenidos por Proyectos, Asesorías, Consultas, Peritajes y Servicios Similares Propios de su Objeto, aprobados en sesión del 13 de Agosto de 2001.

TERCERO.- Todos los asuntos o controversias presentadas con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y que se relacionen con el mismo instrumento, se resolverán de conformidad con la normatividad que le dio origen.

CUARTO.- El Director General del CIAD, deberá publicarlo a través de los medios de difusión con los que cuenta el CIAD.